B00020419

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

OFICIALIA MAYOR

OFICIO No. 500.- 341

México, D.F., a 11 de Marzo del 2002

12/163/130302

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS
TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
Presente.

Me refiero a lo previsto por el Artículo 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Al respecto me permito remitir a usted el "Acuerdo por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (Tilletia indica Mitra) a las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora", así como su Manifestación de Impacto Regulatorio.

Lo anterior a efecto que, de no existir inconveniente tenga a bien emitir el dictamen correspondiente.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

13 MAR 2002
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR

XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE

14078

15 MAR 2002
SECRETARIA DE ECONOMIA

C.C.P. **DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.**- Director en Jefe del SENASICA.- Presente
LIC. LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ.- Coordinadora General Jurídica.- Presente

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Titulo: ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del *trigo (Tilletia indica)* a las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora.

Unidad responsable: Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Direccion General de Sanidad Vegetal.

Responsable Técnico: Ing. Héctor Manuel Sánchez Anguiano.
Director de Protección Fitosanitaria
Guillermo Pérez Valenzuela N" 127,
Col. Del Carmén Coyoacán, México, D. F.
Tel. (5) 5-54-42-14. Fax. (5) 5-54-05-37
Correo electrónico: dgsv.campan@sagar.gob.mx

Fecha de entrega 13 de febrero de 2002

Este Acuerdo tiene como finalidad reconocer como zona libre de carbón parcial del trigo a las regiones de Caborca y Sonoyta del estado de Sonora; esto en virtud de que se han realizado muestreos y diagnósticos durante tres años consecutivos y no se han detectado infecciones del carbón parcial. Sin lugar a dudas, este proceso de reconocimiento de zonas sin presencia de esta enfermedad coadyuvará al fortalecimiento de los intercambios comerciales de trigo con calidad fitosanitaria entre las distintas zonas (zonas bajo control fitosanitario, zonas bajo protección fitosanitaria y zonas libres), asimismo, los esquemas de regulación de movilización de trigo que se pretenden establecer con la declaratoria, permitirán establecer una estrategia más eficiente de confinamiento del carbón parcial en los estados de Sinaloa, Baja California Sur y los Valles del Yaqui y Mayo del Estado de Sonora. Adicionalmente, este acuerdo incrementará la superficie libre en 15,000 ha; por esta razón se establecen las medidas fitosanitarias necesarias para la protección de la zona libre y para su cabal cumplimiento se requiere la participación de los diferentes sectores relacionados con el sistema producto trigo.

Firma el titular de la dependencia o entidad responsable del proyecto.

Dr. Jorge Hernández Baeza
Director General de Sanidad Vegetal
SAGARPA-SENASICA

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL CARBÓN PARCIAL DEL *TRIGO (TILLETIA INDICA)* AL ESTADO DE SONORA.

1. PROPOSITO DE LA REGULACION PROPUESTA

a) Definición del Problema

En México el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, en aproximadamente 1'000,000 hectáreas, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización. En las regiones de Caborca y Sonoyta del estado de Sonora se establecen anualmente 15,000 hectáreas de trigo, con un rendimiento promedio de 6 ton/ha, mismas que pueden tener potencial de exportación de semilla y grano, asimismo, incrementarse dadas las ventajas que otorgaría la zona libre. Actualmente se tienen reconocidas como zonas libres del carbón parcial del trigo a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y San Luis Río Colorado, Sonora y la enfermedad se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y los Valles del Yaqui y del Mayo del estado de Sonora.

Durante el proceso de comercialización, existen restricciones para el trigo producido en zonas afectadas lo cual incrementa los costos de producción, principalmente por la necesidad de cumplir requisitos fitosanitarios previa a la movilización del grano a zonas sin presencia de la enfermedad y restringirse el comercio y movilización de semillas producidas en estas zonas.

Con base en los resultados de los muestreos realizados desde 1998, por los productores constituidos en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, avalados por diagnósticos fitosanitarios realizados por laboratorios de prueba aprobados por la SAGARPA, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo. Asimismo, esta acción se ha constatado mediante supervisiones en las áreas de producción del citado Estado, por parte de personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente y del Gobierno del Estado.

De conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo,

así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora.

b) Fundamento jurídico

Artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41,43 y 47 fracción IV, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7" fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV , 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 49 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

c) Antecedentes Regulatorios.

Existen artículos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal que estipulan las facultades de la Secretaría de Agricultura para definir tipos de zonas fitosanitarias, en este sentido, se diferencian zonas bajo control fitosanitario, zonas baja prevalencia y zonas libres y en base a esto se establecen requisitos para la movilización de productos agrícolas de acuerdo al tipo de zona fitosanitaria. Asimismo, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el reconocimiento y establecimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998. Sin embargo, esta hace referencia a que debe existir una Norma Oficial Mexicana específica para cada plaga

2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y SOLUCION PROPUESTA

a) Alternativas consideradas

La Ley Federal de Sanidad Vegetal, faculta a la Secretaría para reconocer o determinar el tipo de zona fitosanitaria que prevalece en una determinada área agroecológica, sin embargo, para efectos legales y de comercio en el ámbito internacional, debe existir un reconocimiento oficial de zona libre por cada plaga de importancia cuarentenaria.

b) Solución propuesta

Mediante la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, se podrá contar con el reconocimiento oficial de zona libre de carbón parcial del trigo a las regiones de Caborca y Sonoyta, Sonora, situación que coadyuvara al fortalecimiento de la comercialización de grano y semilla de trigo tanto para el mercado nacional como el de exportación. Asimismo, este ordenamiento legal permitirá el confinamiento del carbón parcial, específicamente mediante las medidas fitosanitarias incluidas para la protección de zona libre.

3. INSTRUMENTACION Y APLICACION

Para la elaboración y conjunción del presente Acuerdo, se contó con la participación de los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, Delegación Estatal de la SAGARPA y Gobierno del Estado de Sonora, con base en esto; se pretende la publicación del citado ordenamiento legal. Para lo cual en la instrumentación y/o aplicación de las medidas fitosanitarias contempladas en el mismo, participará personal técnico de los citados Organismos Auxiliares, así como también esta actividad estará fortalecida por la participación de unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el carbón parcial del trigo.

4. CONSULTA

Este Acuerdo nace en primera instancia de la solicitud de los productores constituidos en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora; el anteproyecto del mismo, fue analizado operativa y financieramente mediante la realización de reuniones con personal técnico tanto de los Organismos Auxiliares como de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Sonora.

5. COSTO Y BENEFICIOS ESPERADOS.

5.1 Metodología para determinar el impacto de una propuesta regulatoria.
Este punto no aplica

5.2 Identificación y estimación de costos y beneficios.

5.2.1 Costos.

a) ¿ A quién afectaría la propuesta?

A los productores y comercializadores de zonas afectadas por el carbón parcial que pretendan movilizar grano de trigo con destino a las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora, ya que tendrán que cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos para movilizar como es la guarda custodia previa firma de la carta responsiva.

b) ¿Cuáles y de qué magnitud serían los costos?

Costos administrativos: ya están incluidos en el seguimiento a los aspectos fitosanitarios generales (oficinas centrales, delegaciones, organismos auxiliares).

c) Resumen de los costos

La instrumentación del presente Acuerdo, se basará principalmente en la realización de tratamientos cuarentenarios a maquinaría y el establecimiento de la estrategia de no utilización de semilla producida en zonas afectadas por el Carbón Parcial y operativos de supervisión a centros de acopio de trigo.

5.2.2 Beneficios.

a) ¿Cuáles serían los beneficios?

Dentro de los beneficios de este Acuerdo se encuentran:

- Confinamiento del carbón parcial en las zonas afectadas.
- Fortalecimiento del comercio nacional e internacional de semilla y grano de trigo producido en las regiones de Caborca y Sonoyta en el estado de Sonora, principalmente por la posibilidad de exportar trigo cristalino a Italia y a otros países que exigen que el trigo no contenga Teliosporas de Carbón Parcial.
- Coadyuvar en la obtención de productos con calidad fitosanitaria competitivos en los mercados nacionales e internacionales.

b) ¿A quién beneficiaría la propuesta?

- A los **productores** de trigo, que cambien de producir trigo harinero por el **cristalino.**
- **Comercializadores**: Tendrán posibilidades de ofertar trigo a países como Italia que **exigen** que el trigo cristalino no contenga Teliosporas del Carbón Parcial.
- **Consumidores:** Obtención de productos con mejor calidad.

- **Dependencia:** Disminución de recursos para el manejo fitosanitario del carbón parcial ya que en la medida en que se reconozcan zonas libres, únicamente se destinarán recursos para la regulación de la movilización de productos de importación factibles de infestar zonas libres.

En términos generales este Acuerdo beneficiará a todos los productores de las regiones de Caborca y Sonoyta de Sonora, ya podrán acceder a mercados nacionales e internacionales con la producción de semilla o grano de trigo.

c) Estimación de los beneficios
Este punto no aplica.

d) Resumen de los beneficios
- Se mantendrá una competencia constante de la semilla y grano de trigo producido en México con destino al Comercio Exterior.
- Se reducirán costos de producción de trigo y por consecuencia aumento en los ingresos de los productores

6. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DE TRAMITES

Este punto no aplica. No genera trámites adicionales

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica)* a las regiones de Caborca y Sonoyta del Estado de Sonora.

Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 6º,7º. Fracción III, XIII y XXII; y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5º Y 6º Fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000, así como en la NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998; y en el artículo 5º Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente, el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose cada año cerca de 1'000,000 ha, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización del grano.

Que a la fecha, el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y Sonora en los valles del Yaqui y del Mayo, por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo mexicano a otros países, por la presencia del carbón parcial en las entidades mencionadas en el párrafo precedente y que es primordial la existencia de zonas libres del patógeno para tener acceso al mercado internacional.

Que en los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora se cultivan en promedio 15,000 has anuales, aún cuando se tienen las condiciones agroclimáticas para el establecimiento de por lo menos 50,000 ha. cuya producción puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional y/o internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en las *Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo y NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas,* se llevaron a cabo las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora.

Que con base en los resultados de los muestreos llevados a cabo desde 1998 a la fecha, por personal técnico de los organismos auxiliares de sanidad vegetal del Estado de Sonora, avalados por diagnósticos fitosanitarios, realizados por laboratorios de prueba aprobados por la SAGARPA, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo en los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora. Tales acciones se han constatado mediante supervisiones efectuadas por personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Sonora y del Gobierno del Estado de Sonora.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores, por los sectores involucrados en la producción, industrialización y comercialización del trigo y por el Gobierno del Estado de Sonora, para alcanzar la condición de zona libre del carbón parcial del trigo.

Que las áreas productoras de trigo en el Estado de Sonora, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de las *Normas Oficiales Mexicanas NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y NOM-001-FITO-2001, por ia que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.* Es por ello, que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de carbón parcial del trigo a los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El grano de trigo producido en los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, para su movilización nacional, queda exento de todo tratamiento cuarentenario contra carbón parcial, no obstante, deberá contar con el certificado de origen de productos regulados fitosanitariamente.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para proteger a los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, declarados como zona libre de carbón parcial del trigo, mediante el presente Acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la SAGARPA, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y los organismos auxiliares de sanidad vegetal, coordinados por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal; siendo tales medidas las siguientes:

I. De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de carbón parcial del trigo.

Los organismos auxiliares de sanidad vegetal del Estado de Sonora, encabezados por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, bajo la coordinación de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Sonora, deberán elaborar e instrumentar un programa de trabajo anual de las acciones a ejecutar en la campaña contra el carbón parcial del trigo en los municipios de Caborca y Sonoyta, el cual contendrá las medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga a Sonora, siendo éstas el muestreo en campo en centros de acopio de trigo, inspección a comercializadoras de grano y semilla de trigo, diagnósticos fitosanitarios.

II. Del muestreo y diagnóstico.

Cuando se detecten granos de trigo con síntomas similares a los provocados por el carbón parcial, durante el muestreo en campo o centros de acopio, ya sea realizado por parte de los organismos auxiliares de sanidad vegetal directamente o a través de alguna unidad de verificación aprobada en la materia, deberá enviarse una muestra del material colectado para su identificación a un laboratorio de prueba aprobado por la SAGARPA, siendo el interesado quien deberá sufragar el costo del envío de la muestra y del diagnóstico respectivo.

En los casos de dictamen positivo al carbón parcial del trigo, generado por el laboratorio aprobado, se deberá corroborar por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, dependiente de la SAGARPA, la cual determinará lo conducente, si el resultado se confirma positivo a *Tilletia indica,* pudiendo darse el caso de desconocer a los municipios de Caborca y Sonoyta como zona libre del patógeno.

III. De la movilización.

Todos los embarques de trigo que pretendan ingresarse a los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, deberán contar con el certificado fitosanitario de importación, para aquellos procedentes de otros países; o con el certificado fitosanitario para movilización nacional, cuando provengan de otro estado de la República, salvo el caso de que sean producidos y provengan de otra zona reconocida oficialmente como libre del patógeno en cuestión y que no hayan transitado por alguna zona bajo control fitosanitario o por alguna no reconocida oficialmente como libre del carbón parcial trigo.

Cuando se desee movilizar trigo de una zona bajo control fitosanitario, especificada en la *NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo,* hacia los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, el responsable de la movilización deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal, asimismo el grano deberá haber sido tratado en origen con bromuro de metilo, emitiéndose el certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario respectivo, en el certificado fitosanitario de movilización nacional, se especificará el número de folio del certificado de tratamiento cuarentenario, en el rubro "requisitos fitosanitarios adicionales", la siguiente leyenda: *"Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo; su uso es exclusivo para el procesamiento industrial; y cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-2001".*

Por otra parte, en los puntos de verificación interna de Sonora, así como en las estaciones ferroviarias de dichos estados, se deberá verificar que los embarques de trigo producido en la zona bajo control de carbón parcial, transportados por carretera y/o ferrocarril, con destino a los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, cuenten con el certificado fitosanitario para movilización nacional.

En la carta compromiso que firme la persona física o moral que haya adquirido grano procedente de zonas bajo control fitosanitario, se debe indicar que acepta la participación en el proceso de recepción del trigo, de una unidad de verificación aprobada, la cual constatará que el embarque cuente con los certificados fitosanitarios citados en el párrafo precedente, debidamente requisitados y verificará que el grano sea destinado por completo al proceso de industrialización, suscribiendo un dictamen para hacer constar los hechos verificados. Los gastos que se generen por esta actividad, serán sufragados por el interesado.

No se deberá introducir a los municipios de Caborca y Sonoyta, Sonora, paja de trigo, maquinaria agrícola e implementos agrícolas utilizados en el manejo del cultivo de trigo en zonas no declaradas oficialmente como zonas libres que no hayan sido limpiadas con agua a presión.

IV. Del manejo fitosanitario del trigo.

Para el establecimiento de superficies de trigo solo se permite el uso de semilla certificada.

La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado, operaran con personal aprobado, en las harineras y acopiadoras o comercializadoras de semilla, para verificar los cargamentos que ingresen a las mismas, con la documentación fitosanitaria autentica que ampare los embarques de trigo, y que la misma este firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la Secretaria con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001.

V. Puntos de verificación interna.

El personal aprobado en la materia por parte de la Secretaría, deberá realizar las siguientes actividades fitosanitarias:

a) Verificar que los embarques de trigo importado para uso industrial, que transiten por la zona libre cumplan con la *NOM-028-FITO-1995 "Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1998, o con la hoja de requisitos fitosanitarios de importación emitida por la Secretaría.

b) Requerir el certificado fitosanitario de movilización nacional, para permitir el ingreso de trigo una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001, el personal oficial de los PVI colocara un sello de la Secretaria al reverso de los certificados.
c) Llevar un registro (anexo formato SV-03) de los embarques de trigo que ingresen a la zona libre de carbón parcial del trigo, ya sea con destino a mercado nacional o con fines de exportación: Así corno, del volumen de grano retenido y retornado que no cumpla con los requisitos indicados en el presente acuerdo, o con los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001 y/o los planes o programas de trabajo que se suscriban con los países importadores.
d) Verificar que todos los embarques de grano de trigo, se sujeten a lo establecido en este acuerdo.
e) Rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras, enmendaduras o que estos no sean originales.
f) Proceder de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, por lo que los embarques de trigo deben retenerse y en su caso destruirse, sin cargos económicos para la Secretaria y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial el acta administrativa correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de febrero del dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rubrica.

FORMATO SV-03

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES

SAGARPA

NOMBRE: _____
CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION_____ VIGENCIA _____
PERIODO DE INFORME_____
LUGAR_____ FECHA_____

FIRMA_____

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO	EDO	MPIO	EDO	PAIS EXPORTACION		

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.
COPIA : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
COPIA : UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL.

ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: " INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES "
NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.
FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.
FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los Certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.
No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.
TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) solo se anotará la clave.
CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.
PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.
CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.
MEDIO DE TRANSPORTE: se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los CATALOGOS respectivos.
ORIGEN: Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.
DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.
TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.
ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse RETORNO, DESTRUCCION, etc.

Ejem. Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO	EDO	MPIO	EDO	PAIS (EXPORTACION)		
3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON	01		001	01	010	25		04	NOM-001-FITO-2000

Ejem. Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO	EDO	MPIO	EDO	PAIS (EXPORTACION)		
13463	CFI	98-701-01-OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.	14	REQ. PAIS. IMPORT.

Ejem. Para productos agrícolas de importación

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO	EDO	MPIO	EDO	PAIS (EXPORTACION)		
13461	CFI	----------	TRIGO	400/05	01	E.U.A	001	01	039	14		07	NOM-028-FITO-